

Ello posibilitará que sin perder la actuación coherente seguida por dicha Comisión hasta nuestras fechas, se dé un salto cualitativo importante que asegure, de forma estructural, no sólo el seguimiento de la labor realizada, sino el impulso de otras nuevas, garantizando la plena eficacia del Programa Extremeño sobre Drogodependencia.

Igualmente, y a tenor de la experiencia acumulada en los últimos años, se consolida en el presente Decreto la facultad de crear Ponencias Técnicas o Grupos de Trabajo en las distintas áreas de intervención del P.E.D., como órganos de asesoramiento técnico a la Comisión Regional.

En virtud de lo expuesto, en base a las atribuciones que me confiere la legislación vigente, y a propuesta de los Consejeros de Sanidad y Consumo, Educación y Cultura, y Emigración y Acción Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión del día 15 de mayo de 1990.

DISPONGO:

Artículo 1.º—La Composición de la Comisión Regional de Lucha contra las Drogodependencias creada por Decreto 36/85 de 16 de septiembre queda ampliada por la presente disposición, en los siguientes miembros:

Vocales:

—El Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

—Un miembro de la Asamblea Autonómica de Extremadura de la Cruz Roja.

—El Coordinador General del Programa Extremeño sobre Drogodependencias.

—El Coordinador Técnico del Programa Extremeño sobre Drogodependencias.

—Dos miembros en representación de las dos Organizaciones Sindicales más representativas, a tenor del Título III de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, designados por dichas organizaciones.

Artículo 2.º—A fin de asesorar técnicamente a la Comisión, se faculta a la Consejería de Sanidad y Consumo para crear Ponencias Técnicas o Grupos de Trabajo que aborden las distintas áreas de intervención del Programa Extremeño sobre Drogodependencias.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día si-

guiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 15 de mayo de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 33/1990, de 15 de mayo, por el que se disponen medidas de normalización jurídica para las distintas situaciones irregulares que afectan a los ocupantes del Patrimonio Inmobiliario de la Junta de Extremadura adscrito a la Consejería de Obras Públicas.

La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, está iniciando un proceso de amortización de parte de su Patrimonio Inmobiliario, fundamentalmente aquel que cuenta con una mayor antigüedad, así como de regularización del resto.

Entre las viviendas afectadas, existe un número elevado de situaciones variadas que implican una ocupación sin título que le habilite para ello, como pueden ser subarriendos, cesiones no autorizadas, etc... situaciones todas ellas que constituyen causa legal de desahucio administrativo.

Por tanto, y al objeto de regularizar las situaciones de los cesionarios y adjudicatarios, y subsanar situaciones socialmente injustas, habida cuenta de la necesidad objetiva de la mayoría de los hoy ocupantes de las viviendas, y la prontá enajenación de parte de las mismas, parece oportuno arbitrar medidas que con carácter excepcional puedan agilizar el proceso iniciado y la consiguiente regularización jurídica de los grupos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 15 de mayo de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Podrán acogerse a lo establecido en el presente Decreto, los usuarios actuales que careciendo de título legal suficiente para ocupar una vivienda de promoción pública, soliciten de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, el otorgamiento a su favor de los títulos

de adjudicación en idéntico régimen en que se encontraba el titular real.

Artículo 2.º—La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, a la vista de la documentación aportada por los solicitantes podrá proceder a su normalización jurídica, siempre y cuando se den algunas de las circunstancias siguientes:

a) Ocupación de la vivienda por término superior a un año.

b) Cuando el titular de la vivienda hubiere renunciado a la misma y cuantos derechos pudiera tener sobre ella.

Artículo 3.º—Por orden de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y a propuesta de la Dirección General de Urbanismo Arquitectura y Vivienda, se establecerán los grupos o promociones que sean afectadas por este proceso y cuyos ocupantes podrán acogerse a lo dispuesto en este Decreto.

En la citada norma, se dispondrá la documentación necesaria que haya de ser aportada por los solicitantes que deseen acogerse a esta regularización y se fijará el plazo para ello.

Las actuaciones de regularización que se lleven a cabo respecto de las viviendas promovidas por la Junta de Extremadura, exigirán en todo caso que el ocupante reúna los requisitos mínimos

que se contemplan en el Decreto de adjudicación de vivienda.

Artículo 4.º—Los sujetos de las situaciones irregulares que no se acojan a estas medidas, no podrán optar por la amortización anticipada de su vivienda y serán objeto de los oportunos expedientes administrativos de desahucios, que se tramitarán por el procedimiento de urgencia previsto en la Orden de 19 de enero de 1978 del Ministerio de Obras Públicas.

DISPOSICION TRANSITORIA

La aplicación del presente Decreto se extenderá exclusivamente a situaciones producidas con anterioridad a su publicación en el D.O.E.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Dado en Mérida, a 15 de mayo de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

V. Anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANUNCIO de 17 de mayo de 1990, por el que se comunica la posibilidad de enajenación de Caseta de Peones Camineros en el término municipal de Herrera de Alcántara.

Para dar cumplimiento a los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa y 63 y siguientes de su Reglamento, se comunica al público en general la posibilidad de enajenación de los bienes que se detallan en el anexo, haciendo saber a aquellos que se consideren con derecho a la reversión de los mismos se dirijan en el plazo de UN MES al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda en calle Almendralejo, 14 de Mérida, aportando la documentación acreditativa de sus pretensiones; todo ello, de conformidad con

lo establecido en los artículos anteriormente citados.

A N E X O

—Caseta de Peones Camineros y terrenos pertenecientes a la misma situada a la altura del P.K. 3,190 de la carretera CC-223, de la CC-221 a Herrera de Alcántara. Término municipal de Herrera de Alcántara.

Mérida, 17 de mayo de 1990.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se convoca a contra-